



San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 24 de 2021

El día veinticuatro (24) de noviembre de 2021, se recibió la ordenanza 832 de noviembre 23 de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 235, 239, 240, 245, 249 y 250 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sancionase y publíquese la ordenanza en mención, por ser constitucional, legal y conveniente en todas y cada una de sus partes.

LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
 Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
 Decreto de encargo No. 430 de noviembre 19 de 2021

PUBLICACIÓN

Brindando cumplimiento a la ley 57 de 1985 y el código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la gaceta departamental la ordenanza número 832 del 23 de noviembre de 2021.

LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
 Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
 Decreto de encargo No. 430 de noviembre 19 de 2021

Elaboró/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Despacho	Asesara Despacho	





San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo), noviembre 24 de 2021

Diputado
EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental
Calle 8 No. 7-40
Mocoa (Putumayo)

REF: REMISION ORDENANZA 832 DE NOVIEMBRE 23 DE 2021

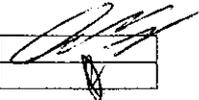
Cordial saludo.

Respetuosamente traslado a su despacho la ordenanza de referencia, debidamente sancionada, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 235, 239, 240, 245, 249 y 250 DE LA ORDENANZA 766 DEL 20 DE MAYO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".

Sin otro particular, agradeciendo el respectivo trámite.



LUIS CARLOS GUEVARA MONTILLA
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador
Decreto de encargo No. 430 de noviembre 19 de 2021

Elaborará/Revisó:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó:	Karoline Stefanie Inchima Luna	Despacho	Asesora Despacho	





ORDENANZA No. 832
(Noviembre 23 de 2021)

Por medio de la cual se modifican los artículos 235, 239, 240, 245, 249 y 250 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2093 de 2021, y la Ordenanza 766 de 2018.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 235 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 235. FUNDAMENTO LEGAL. El fundamento legal de la Sobretasa a la Gasolina Motor es la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, Ley 2093 de 2021 y el Decreto 2653 de 1998, compilado en el Decreto 1625 de 2016."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 239 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 239. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa a la Gasolina Motor, tanto extra como corriente, está constituida por el volumen de gasolina expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002."

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 240 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 240. TARIFA. Las tarifas de la Sobretasa a la Gasolina Motor en el departamento de Putumayo serán las siguientes:

	Gasolina Corriente	Gasolina extra
TARIFA GENERAL	\$330	\$462
TARIFA ZONAS DE FRONTERA	\$124	\$462

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa a la gasolina para el producto nacional aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de



distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa a la gasolina por galón será la tarifa general respectiva señalada en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2o. Para el consumo de nafta o cualquier otro combustible o líquido derivado del petróleo que pueda ser usado como carburante en motores diseñados para ser utilizados con gasolina, la tarifa será la misma de la gasolina motor extra.

PARÁGRAFO 3o. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano.

El incremento se hará con base en la certificación de las tarifas indexadas que para el efecto expida la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 245 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 245. FUNDAMENTO LEGAL. El fundamento legal de la Sobretasa al ACPM es la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002, Ley 2093 de 2021 y el Decreto 2653 de 1998, compilado en el Decreto 1625 de 2016.”

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 249 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 249. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa al ACPM está constituida por el volumen de ACPM expresado en galones.”

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 250 de la Ordenanza No. 766 del 20 de mayo de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 250. TARIFA. La tarifa de la sobretasa al ACPM será de \$301 pesos por galón. La sobretasa al ACPM para consumo en municipios zonas de frontera se liquidará con una tarifa de \$204 por galón para el producto nacional y \$114 por galón para el producto importado.

PARÁGRAFO 1o. Las tarifas en zonas de frontera para la sobretasa al ACPM para el producto nacional aplicarán exclusivamente a los volúmenes máximos asignados a los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles. Para ventas por encima de los volúmenes en mención o agentes que no son objeto de los mismos, la tarifa de la sobretasa al ACPM por galón será la tarifa general respectiva señalada en el presente artículo.



PARÁGRAFO 2o. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. El incremento se hará con base en la certificación de las tarifas indexadas que para el efecto expida la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de 2021.

EDISON JUAN YANDÚN BASTIDAS
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 129 de la Ordenanza No. 802 de Julio 2 de 2020, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de Julio 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No. 832
(Noviembre 23 de 2021)

Por medio de la cual se modifican los artículos 235, 239, 240, 245, 249 y 250 de la Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo", fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 17 de 2021
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 22 de 2021
TERCER DEBATE	:	Noviembre 23 de 2021

Para constancia se firma en Mocoa a los veintitrés días (23) días del mes de Noviembre de 2021.


EMILIO ERNESTO ORTEGA RODRIGUEZ